



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos

Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 14 de junio de 2021

OFICIO N° 321-2021-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Luis Alberto Díaz Ramírez

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Remisión de información complementaria al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0114 (Sitio 14)*", presentado por PROFONANPE en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

Referencia : a) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019
b) Memorándum N° 620-2019-MINEM/DGH de fecha 26.08.2019
c) Oficio N° 360-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10.09.2019
d) Oficio N° 406-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 21.10.2019
e) Escrito N° 2992674 de fecha 07.11.2019¹
f) Auto Directoral N° 060-2020-MINEM/DGAAH de fecha 25.06.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 221-2020-MINEM/DGAAH/DEAH
g) Auto Directoral N° 109-2020-MINEM/DGAAH de fecha 24.09.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 425-2020-MINEM/DGAAH/DEAH
h) Escrito N° 3105653 de fecha 22.12.2020
i) Oficio N° 013-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 09.01.2021
j) * Escrito N° 3126309 de fecha 03.03.2021
k) Escrito N° 3157782 de fecha 11.06.2021

Me dirijo a usted con relación al documento k) de la referencia, mediante el cual PROFONANPE remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) la información complementaria al *Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0114 (Sitio 14)*" (en adelante, **PR del Sitio S0114**).

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, que serán analizados por la autoridad al resolver.

En el presente caso, mediante el documento j) de la referencia, su Despacho remitió a la DGAAH el Oficio N° 250-2021-ANA-DCERH de fecha 03 de marzo de 2021, adjuntando el Informe Técnico N° 366-2021-ANA-DCERH, en el cual se concluye que un total de ocho

¹ Cabe indicar que, mediante escrito N° 2992674 de fecha 07 de noviembre de 2019, ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 2315-2019-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 931-2019-ANA-DCERH-AEIGA, el mismo que contiene observaciones al PR del Sitio S0114.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

(08) observaciones no fueron absueltas; por lo que estas se encuentran pendientes de absolver por PROFONANPE.

Sin perjuicio de ello, considerando que el procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0114 se encuentra en curso y que la información presentada por PROFONANPE se encuentra destinada a subsanar las observaciones formuladas por su Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 172° del TUO de la LPAG, esta Dirección cumple con remitir dicha información, a efectos de que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles su Despacho se sirva emitir opinión técnica final, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM².

Para acceder a la información presentada, se deberá ingresar al siguiente enlace web:
<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9818>

Para cualquier consulta, podrá comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe o a su teléfono 982198464, para cualquier consulta sobre los documentos que han sido remitidos por PROFONANPE.

Muy cordialmente,

Ing. Carlos Ibañez Montero

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

² **Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2019-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.**

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación

(...)

17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."